



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00512 00

Por improcedente, se niega la solicitud enervada por la togada judicial de la parte ejecutante (anexo 21) y a través de la cual solicita la ampliación de medidas cautelares, en tanto debe tener en cuenta la Jurista que el Juzgado ya ha limitado la práctica adicional de medidas, teniendo como tales las que ya fueron decretadas y conforme quedo de manifiesto en el auto de data veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

De otro lado, el Juzgado por improcedente rechaza la solicitud de “*levantamiento de medidas cautelares*” invocada por la apoderada judicial de la parte ejecutada (anexo 24), en tanto que sus argumentos no se ajustan a la realidad, si en cuenta se tiene que las únicas medidas de embargo que han sido decretadas por el despacho, son la concerniente a la cuota parte del inmueble identificado en la solicitud de medidas cautelares, así como de las cuentas bancarias informadas, estas últimas sin que hubiesen podido efectivizar en razón a que no se ha encontrado dinero alguno según las respuestas que han brindado las entidades bancarias, luego que factible es concluir que las mismas se ajustan a la cuantía requerida.

Finalmente se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (anexo 29).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **09** Hoy 23 DE FEBRERO DE 2021 a
la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA